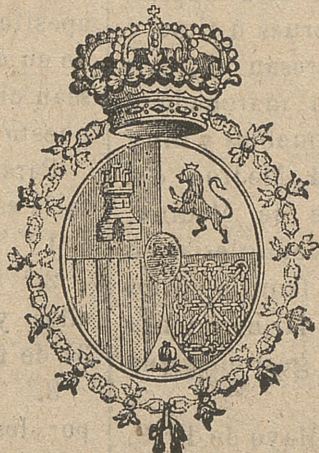


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1913.)

NUM. 1.544.

## Gobierno civil de la provincia.

## Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 77.

A fin de que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el tratado Franco-Español de 7 de Enero de 1862, a continuación se copia el art. 20 de dicho tratado, que dice lo siguiente:

Artículo 20 del Tratado con Francia de 7 de Enero de 1862.

«En caso de fallecimiento de algún súbdito de una de las dos partes contratantes en el territorio de la otra, las Autoridades locales deberán avisar inmediatamente al Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular en cuyo distrito haya ocurrido el fallecimiento. Estos deberán por

su parte dar el mismo aviso a las Autoridades locales cuando llegue antes a su noticia.

Cuando un español en Francia ó un francés en España hubiese muerto sin hacer testamento ni designar ejecutor testamentario, ó si los herederos forzosos ó instituidos en testamento fuesen menores ó se hallasen incapacitados ó ausentes, ó si los ejecutores testamentarios nombrados no se hallasen en el punto en que se incoe la testamentaria, en todos estos casos los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares de la nación del finado, deberán proceder sucesivamente a las siguientes operaciones:

1.º Poner los sellos de oficio ó a petición de las partes interesadas sobre todos los efectos muebles y papeles del difunto, previniendo de esta operación a la Autoridad local competente, que podrá asistir y poner también sus sellos.

Estos sellos no deberán levantarse, como tampoco los del Agente consular, sin la concurrencia de la Autoridad local.

No obstante, si después de un aviso dirigido por el Cónsul ó Vicecónsul a la Autoridad local invitándola a asistir al levantamiento de los dobles sellos, no compareciese ésta dentro de un término de cuarenta y ocho horas después de recibido el aviso, el expresado Agente podrá proceder por sí sólo a dicha operación.

2.º Formar el inventario de todos los bienes y efectos del difunto en presencia de la autoridad local, si hubiese concurrido al acto en virtud de la indicada notificación. La autoridad local autorizará con sus firmas las actuaciones que presencie, sin que por su intervención de oficio en ellas se causen costas de ninguna especie.

3.º Disponer la venta en pública subasta de todos los efectos muebles de la testamentaria que pudiesen deteriorarse y de los que sean de difícil conservación, así como de los frutos y efectos para cuya enajenación se presenten circunstancias favorables.

4.º Constituir en depósito seguro los efectos y valores inventariados, el importe de los créditos que se realicen y de los rendimientos que se recauden, bien sea en la casa consular ó bien en la de algún comerciante de la confianza del Cónsul ó Vicecónsul. En ambos casos deberá de procederse de acuerdo con la Autoridad local que haya intervenido en las operaciones anteriores, si después de la convocatoria a que se refiere el párrafo siguiente se presentasen súbditos del país ó de una tercera potencia como interesados ab-intestato ó testamentaria.

5.º Convocar por medio de los periodicos de la localidad y del país del finado, si necesario fuese, a los acreedores que pudieran haber contra el ab-intestato ó

testamentaria, a fin que hagan valer sus respectivos créditos debidamente justificados dentro del término legal en cada país.

Si se presentasen acreedores contra la testamentaria o ab-intestato deberá hacerse el pago de los créditos a los 15 días de terminar el inventario, si resultase haber numerario en cantidad suficiente para ello, y en caso contrario, tan luego como puedan realizarse fondos por los medios más convenientes, ó bien dentro del plazo que se determine por comun acuerdo entre el Cónsul y la mayoría de los interesados.

Si el Cónsul respectivo denegase el pago de uno ó más de los créditos presentados alegando la insuficiencia de los bienes de la testamentaria para satisfacerlos, los acreedores tendrán expedito su derecho para pedir a las Autoridades competentes, si lo consideraran conveniente a sus intereses, que el ab-intestato ó testamentaria se declare en concurso necesario de acreedores (en état d'union).

Obtenida esta declaración por los medios legales establecidos en cada país respectivo, los Cónsules ó Vice-Cónsules deberán hacer seguidamente entrega a la Autoridad judicial ó a los Síndicos del concurso, según corresponda, de todos los documentos, efectos y valores pertenecientes a la testamentaria ó ab-intestato, y quedará a cargo de dichos agentes la representación de los herederos



ausentes y de los menores ó incapacitados.

6.ª Administrar ó liquidar por sí ó por persona que nombren bajo su responsabilidad, la testamentaria ó abintestato, sin que la Autoridad local tenga que intervenir en estas operaciones, salvo si súbditos del país ó de una tercera potencia tuviesen que hacer valer derechos en la sucesion, pues en este caso si se suscitasen dificultades procedentes principalmente de alguna reclamacion que dé lugar á contiendas entre partes, no teniendo los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes consulares derecho para dirimir la ó resolverla, deberán conocer de ella los Tribunales del país, á los que corresponde proveer y fallar sobre la misma.

Los referidos Agentes consulares obrarán entonces como representantes de la testamentaria ó abintestato, es decir, que conservando la administracion y el derecho de liquidar definitivamente la herencia, como tambien el de realizar ventas de efectos en los términos anteriormente prevenidos, velarán por los intereses de los herederos, pudiendo designar los abogados encargados de sostener sus derechos ante los Tribunales, bien entendido que suministrarán á estos todos los papeles y documentos oportunos para ilustrar la cuestion que se someta á su fallo.

Dictada la sentencia, los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes consulares, deberán ejecutarla, si de ella no se interpusiese apelacion, y continuarán entonces de pleno derecho la liquidacion que se haya suspendido hasta la terminacion del litigio;

Y 7.ª Organizar, si ha lugar á ello, la tutela ó curatela con arreglo á las leyes de su país.»

Valladolid 20 de Mayo de 1913.

*El Gobernador,*

**Manuel Ruiz y Diaz.**

Núm. 1.557.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Negociado 4.º—Vigilancia.**

CIRCULAR NÚM. 78.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para averiguar el paradero de Felipe Monroy Gutiérrez, de 59 años de edad, que

ha desaparecido de esta Capital en la noche del viernes último y cuyas señas se expresan al final, suponiéndose haya marchado á alguno de dichos pueblos y muy particularmente á Medina del Campo, Villaverde de Medina, Nava del Rey, Sieteiglesias ó Alaejos, por tener familia en los mismos, debiendo darne cuenta del resultado de las gestiones que se practiquen.

Valladolid 20 de Mayo de 1913.

*El Gobernador,*

**Manuel Ruiz y Diaz.**

**Señas.**—Pelo negro con bastantes canas, cara afeitada, lleva puesto ropa bastante usada, ojos negros y hundidos, pantalon de pana color kaqui, americana imitacion pana de color de ceniza y chaleco del mismo color, camisa blanca y botas negras, un capote negro y una manta á cuadros grandes bastante usada.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion General, se ha servido disponer que se convoque á oposicion para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1914, quedando V. I. facultado para precisar el número de plazas que han de anunciarse y para disponer, con sujecion á lo preceptuado en el capitulo segundo del Reglamento Orgánico del Cuerpo, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1913.—*Abt.*  
—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

**Direccion General de Correos y Telégrafos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrirse 200 plazas que se juzgan necesarias para hacer frente á las necesidades del

servicio, y que se otorgarán á los opositores aprobados por el orden de su calificacion, á medida que sean creadas y dotadas en presupuesto ó resulten vacantes.

Para concurrir á esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de treinta el 31 de Diciembre corriente;
- 3.º No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena afictiva ó correccional ni encontrarse procesado por delito;
- 4.º No tener defecto fisico que le inhabilite para el servicio;
- 5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administracion pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo;
- 6.º Acreditar buena conducta, y
- 7.º Reunir todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de esta Direccion General, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificacion legalizada del acta de su nacimiento;
- 2.º Certificacion negativa del registro Central de Penados;
- 3.º Certificacion de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y
- 4.º Declaracion firmada por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 5.º y 7.º del párrafo anterior.

Cualquiera ocultacion ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separacion del interesado, si hubiere llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitacion perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la accion criminal que corresponda.

Las instancias documentadas se entregrán mediante recibo en el Registro general de este Centro ó en cualquiera de las Administraciones principales de Correos que las cursaran sin demora, cualquier día hábil hasta el 14 de Junio próximo. A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admision. No se admitirá instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios del examen previo y de la oposicion, así como el reconocimiento facultativo que

ha de procederlos, se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 al 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos que se transcriben á continuacion de este anuncio.

Los Tribunales para el examen previo y para los ejercicios de oposicion se constituirán solamente en esta Corte.

Antes del día 20 de Junio decretará este Centro Directivo la admision ó exclusion de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Direccion. Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernacion los interesados en el plazo improrrogable de diez días. En todo caso la admision quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Los opositores aprobados en el examen previo de la convocatoria de 1911, deberán acompañar á sus instancias el oportuno documento que así lo justifique.

El examen previo comenzará el día 14 de Julio, y el primer ejercicio de la oposicion el día 31 del mismo mes.

Ocho días antes de empezar los Tribunales expondrán al público relacion de los individuos admitidos por el orden que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar sus conocimientos de lenguas inglesa ó alemana deberán hacerlo constar así en su instancia á los efectos del artículo 32.

Madrid, 9 de Mayo de 1913.—  
El Director general, Sagasta.

**ARTICULOS DEL REGLAMENTO ORGANICO QUE SE CITAN EN LA ORDEN DE CONVOCATORIA.**

Art. 18. A los ejercicios de oposicion precederá un examen sobre las siguientes materias:

Castellano.

Francés.

Elementos de Aritmética y contabilidad mercantil.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de antelacion á la fecha en que se haya de comenzar los exámenes se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de



examen se constituirá con tres funcionarios designados por la Direccion General, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examen con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo á desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno.

Art. 21. Los aspirantes citados al efecto por el Tribunal correspondiente se someterán, con cuarenta y ocho horas de antelación á la que deban de actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que se verificará á expensas de aquéllos por un Médico del Cuerpo de Correos ó de la Beneficencia Municipal ó Provincial designado por la Direccion General.

Por este servicio deberán abonar al facultativo 2,50 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiera hecho la citacion decretará la exclusion de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse á examen será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 23. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se efectuará del siguiente modo:

Una vez reunidos los aspirantes que deban actuar en una misma sesion, el Tribunal les dictará un párrafo en castellano que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro párrafo en texto francés que habrán de traducir y les suministrará los datos de las operaciones que han de ejecutar relacionadas con una leccion de Aritmética sacada á la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos suscritos por los interesados y procederá á calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 24. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en la explicacion ó ampliacion que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el

interesado; en leer y traducir otro texto francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos en aquel idioma y en contestar una leccion de Aritmética sacada á la suerte entre todas las del programa menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 25. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de Aprobado y Reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Direccion General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito, y prevendrá á los aprobados que se presenten en Madrid ante el Tribunal de oposicion en una fecha calculada, de suerte que entre el examen oral y el primer ejercicio de las oposiciones transcurran quince días hábiles. Asimismo levantarán diariamente acta en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en la sesion y proveyerá á los aprobados de un documento en que conste esa censura, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de oposicion se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 20.

Art. 27. Los aspirantes antes de verificar el primer ejercicio de oposicion deberán satisfacer en concepto de derechos de los Tribunales 12 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporcion al número de sesiones en que hayan actuado después de satisfechos los gastos de material.

Art. 28. Los ejercicios de oposicion que se verificarán por todos los aspirantes ante los mismos Tribunales, serán:

1.º Uno de Geografía Postal de España y Postal Universal para desarrollar, dentro del tiempo que señale el Tribunal, una leccion de estas asignaturas por escrito y gráficamente;

2.º El oral sobre las mismas materias para exponer otra leccion de los respectivos programas;

3.º El escrito de Legislacion que tendrá por objeto desarrollar una leccion del programa comprensivo de las siguientes materias:

Legislacion del servicio interior é internacional, Tarifas y Contabilidad especial de Correos; y

4.º Ejercicio oral para contestar otra leccion del mismo programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito comenzará el mismo día ó al siguiente hábil.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos de 1 á 30, y al término de cada sesion votarán acerca de la admision de los opositores al ejercicio siguiente, levantando acta en que consten las calificaciones otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder á la calificacion definitiva por orden de mérito en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados mas número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar sus conocimientos de lengua inglesa ó alemana podrán hacerlo constar así en su instancia y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal que se constituirá en Madrid al efecto.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos de 1 á 30, y los obtenidos se sumarán á los que se les señalen en los ejercicios de oposicion para los efectos de la calificacion.

Art. 33. Al término de los exámenes ó de la oposicion referente á cada grupo de asignaturas llamarán los Tribunales por segunda y última vez á los que alegando justa causa, no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omision, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por orden de propuesta, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

### Questionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

#### Ejercicio previo.

##### CASTELLANO.

Eseritura al dictado y análisis gramatical.

##### FRANCÉS.

Lectura, traduccion y conversacion usual sobre generalidades del servicio de Correos.

#### ELEMENTOS DE ARIMÉTICA Y CONTABILIDAD MERCANTIL

*Leccion 1.ª* Aritmética.—Magnitud.—Cantidad.—Unidad.—Número.—Division del número.—Numeracion hablada y escrita.—Raíz cuadrada de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos.—Serie de razones iguales.—Regla de descuento.

*Leccion 2.ª* Adicion de los números enteros.—Pruebas de esta operacion.—Alteraciones de la suma por la que experimentan los sumandos.—Logaritmos.—Idea general de sus propiedades.—Módulo de un sistema de logaritmos.—Formacion de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones.—Definicion de la Teneduría de libros.—Contabilidad por partida doble.—Principios fundamentales.—Concepto del deudor, del acreedor, del Debe y del Haber.

*Leccion 3.ª* Sustraccion de los números enteros.—Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan minuendo y sustraendo.—Complementos aritméticos.—Pruebas de la sustraccion.—Sumas y restas alteradas por medio de los complementos.—Raíz cúbica de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos.—Fondos públicos.—Anualidades.

*Leccion 4.ª* Multiplicacion de los números enteros en sus diferentes casos.—Número de cifras de un producto.—Alteraciones de un producto por las que experimentan sus factores.—Abreviaciones de la multiplicacion.—Pruebas de la multiplicacion.—Producto de sumas y diferencias indicadas.—Producto de varios factores.—Potencia de los números.—Teneduría de libros.—Adeudar ó cargar.—Abonar ó acreditar.—Débito ó cargo.—Crédito ó data.—Saldo.—Saldar ó balancear.

*Leccion 5.ª* Division de los números enteros en sus diferentes casos.—Division exacta é inexacta.—Número de cifras de un cociente.—Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan dividendo y divisor.—Divisiones por exceso.—Suma de restos de la division inexacta.—Division de sumas y diferencias indicadas por un número entero;



—Pruebas de la Division.—Repartimientos proporcionales.

*Leccion 6.<sup>a</sup>* Divisibilidad.—Teoremas relativos á la misma.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, y 25.—Caso general de la divisibilidad.—Procedimiento para hallar los caracteres generales de la divisibilidad por un número cualquiera.—Teneduría de libros.—Abrir y reabrir una cuenta.—Activo.—Pasivo.—Capital líquido.—Inventarios.—Balance.

*Leccion 7.<sup>a</sup>* Máximo común divisor de dos y de varios números.—Teoremas relativos al máximo común divisor.—Límite del número de divisiones para obtener el máximo común divisor.—Suma y resta de fracciones decimales.—Magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple y compuesta.

*Leccion 8.<sup>a</sup>* Números primos y primos entre sí.—Formación de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.—Descomposición de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisores simples y compuestos de un número.—Número total de divisores de un número.—Regla conjunta.—Libros que deben llevarse en la contabilidad por partida doble.—Su clasificación.—Objeto y estructura.—Prescripciones legales acerca de estos libros.

*Leccion 9.<sup>a</sup>* Mínimo común múltiplo de dos y de varios números.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números por el método de la descomposición en sus factores primos.—Condiciones para que un número divida exactamente á otro, descompuestos ambos en sus factores primos.—Regla de compañía, simple y compuesta.

*Leccion 10.* Fracciones ordinarias.—Cómo se originan.—Alteraciones de una fracción ordinaria por las que sufren sus términos.—Simplificación de estas fracciones.—Cuadrado.—Formación del cuadro de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos.—Diferencia de los cuadrados de dos números consecutivos.—Producto de la suma de dos números por su diferencia.—Teneduría de libros.—Libros Diario, Mayor, de Inventarios y Balances, de Actas y Copiador de cartas que deben llevarse y manera de hacerlo.

*Leccion 11.* Reducción de fracciones ordinarias á un común de-

nominador por el método ordinario y el del mínimo común múltiplo.—Reducción de una fracción ordinaria á otra de especie determinada.—Aplicaciones de este principio.—Adición y sustracción de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos.—Multiplicación de fracciones decimales en sus diferentes casos.—Caracteres de exclusión para el cuadrado.—Teneduría de libros.—Libros de Caja, de Almacén, de efectos de giros y de vencimientos.—Objeto de estos libros.

*Leccion 12.* Multiplicación de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos.—Fracciones de fracción.—Producto de factores enteros y fraccionarios.—Potencia de números fraccionarios y mixtos.—Fracciones decimales.—Cómo se originan.—Su clasificación.—Numeración hablada y escrita de estas fracciones.—Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración.—Reducción de un número del sistema decimal al duodecimal ó al binario, y viceversa.—Contabilidad por partida doble.—Clasificación de las cuentas.—Cuentas de capital, de ganancias y pérdidas, de caja y de efectos.

*Leccion 13.* Division de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos.—Cubo.—Formación del cubo de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos.—Diferencia de los cubos de dos números consecutivos.—Caracteres de exclusión para el cubo.—Regla de aligación directa é inversa.

*Leccion 14.* Division de fracciones decimales en sus casos.—Raíz cuadrada de los números enteros.—Teoremas fundamentales de la misma.—Raíces cuadradas exactas é inconmensurables de los números enteros.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad, y de una unidad fraccionaria dada.—Contabilidad por partida doble.—Cuentas corrientes con interés.—Métodos empleados.—Idea general para el cálculo de intereses en estas cuentas.

*Leccion 15.* Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa en sus diferentes casos.—Definición de las fracciones continuas.—Regla de interés simple y caso particular de la misma.—Interés compuesto.

*Leccion 16.* Números complejos.—Reducción de números complejos á incomplejos y vice-

versa.—Suma.—Resta.—Multiplicación y división de estos números.—Raíz cúbica de los números enteros.—Teoremas fundamentales de la misma.—Raíces cúbicas exactas é inconmensurables de los números enteros.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad fraccionaria dada.—Marcha sistemática de la Contabilidad para partida doble.—Modo de hacer los asientos.—Balance de comprobación y de saldos.

*Leccion 17.* Sistema métrico decimal. Diferentes clases de unidades.—Múltiplos y divisores de las unidades principales.—Reducción de unas unidades á otras en el mismo sistema.—Equivalencia entre las unidades principales del sistema métrico y las del antiguo, y viceversa.—Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades monetarias y las de las principales naciones de la Union Postal. Progresiones por cociente.—Teoremas fundamentales.—Suma y producto de los términos de una progresión por cociente.—Interpolación de medios proporcionales.—Teneduría de libros.—Errores en los asientos de los libros.—Modo de subsanarlos.

*Leccion 18.* Razones y proporciones por diferencia.—Teoría general de las equidiferencias.—Razones y proporciones por cociente.—Teoría general de estas proporciones.—Progresiones por diferencia.—Teoremas fundamentales.—Suma de los términos de una progresión por diferencia.—Interpolación de medios diferenciales.—Teneduría de libros.—Inventario general.—Balance general.—Manera de efectuar el cierre de cuentas.—Reapertura de éstas.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.545.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1913, el cupón núm. 47, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupon núm. 16 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por

Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.<sup>o</sup> de Junio próximo se reciban por esta Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Valladolid 20 de Mayo de 1913.—El Delegado de Hacienda, José Borrás.

Núm. 1.546.

ANUNCIO.

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda, se pone en conocimiento de los señores perceptores del Estado, tanto activos como pasivos, que para poder percibir los haberes correspondientes al mes de la fecha, es indispensable que presenten previamente la cédula personal del presente año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Valladolid 20 de Mayo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Juan Blanco.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.548.

REQUISITORIA.

Por la presente se busca, llama y emplaza á Alberto S. Nieras Expósito, de 48 años, soltero, empleado que fué en consumos, de estatura regular, pelo canoso, ojos castaños, natural de Murcia, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Valladolid, Eras de la Estación, 2, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á las Autoridades, y encargo á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Ciudad.

Dada en Valladolid á veinte de Mayo de mil novecientos trece.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—El Secretario, Licenciado Pedro del Rio.

Imprenta del Hospicio provincial.